



Resolución Directoral

Callao, 14 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 092-2021-DPCAP-HNDAC-C emitido por el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, Informe N° 001-2022-CS- LP N° 009-2021/HNDAC emitido por el Comité de Selección, el Memorando N° 483-2022-HNDAC/OEA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el informe N° 118-2022-HNDAC/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 271-2021-HNDAC-DG, de fecha 09 de noviembre de 2021, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, aprobado por Resolución Directoral N° 016-2021-HNDAC-DG, incluyéndose el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 009-2021-HNDAC "Adquisición de Paquete de Reactivos de Inmunohematología con equipo automatizado en Cesión de Uso para el Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre";

Que, mediante Resolución Directoral N° 288-2021-HNDAC-DG, de fecha 17 de noviembre del 2021 se conformó el Comité de Selección encargado de llevar a cabo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2021-HNDAC "Adquisición de Paquete de Reactivos de Inmunohematología con equipo automatizado en Cesión de Uso para el Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre", asimismo, este fue reconfirmado a mediante Resolución Directoral N° 024-2022-HNDAC-DG, de fecha 04 de febrero del 2022;

Que, no obstante, se tiene que mediante el Informe N° 001-2022-CS- LP N° 009-2021/HNDAC, de fecha 24 de febrero de 2022, los miembros del Comité de Selección encargados de conducir el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 009-2021-HNDAC "Adquisición de Paquete de Reactivos de Inmunohematología con equipo automatizado en Cesión de Uso para el Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre", han señalado que, habiendo efectuado la revisión del expediente de contratación se identificó que: i) Con fecha 29 de marzo al 09 de setiembre del 2021, el especialista de la Oficina de Logística solicita cotizaciones a diversas empresas del rubro en cumplimiento a las especificaciones técnicas. ii) Con fechas 02 de setiembre y 09 de setiembre del 2021 la Oficina de Logística recepciona las cotizaciones N° 055-2021-DPSAC de la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C y N° 00298.2021 de la empresa MAYAR MEDICA S.A.C, los cuales fueron validados por el área usuaria con el visto bueno de la Jefa de Servicios de Hemoterapia y Banco de Sangre, validación que **no cumplía con lo requerido en las especificaciones técnicas (referente a la antigüedad del equipo, siendo que en las especificaciones técnicas del requerimiento se exigía una antigüedad no mayor de 03 años y las cotizaciones de ambos proveedores propusieron equipos con antigüedad menor a 4 años)** iii) El valor estimado se habría realizado sobre las bases de las cotizaciones que **no cumplían con lo requerido en las especificaciones técnicas sin tener pluralidad de proveedores**; concluyendo que, se ha generado un vicio al validarse



cotizaciones que no cumplen con lo requerido en las especificaciones técnicas; por tanto, el valor estimado se habría realizado sobre la base de las cotizaciones que no cumplieran con lo requerido en las especificaciones técnicas, sin existir pluralidad de proveedores; por lo que la Entidad deberá declarar de oficio la nulidad de los actos realizados y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, al respecto el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala que *"el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección), solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"*;

Que, del mismo modo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe precisar que el numeral 9.1 del artículo 9° del precitado decreto supremo, establece que *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"*;

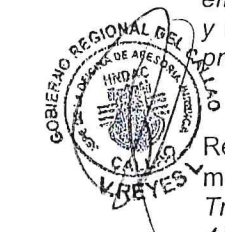
Que, con relación al tema de fondo, el literal e) del numeral 128.1 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, prescribe que *"al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver cuando verifique algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto."*;

Que, bajo dicho contexto, la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando concurren los siguientes supuestos:

- a. Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente
- b. Contravengan las normas legales
- c. Contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, ante ello, es de manifestar que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, siendo los actos nulos considerados como actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que se originó el vicio o defecto;

Que, en el caso que nos ocupa, la causal que justifica la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública N° 009-2021-HNDAC "Adquisición de Paquete de Reactivos de Inmunohematología con equipo automatizado en Cesión de Uso para el Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre", se deriva en razón a la comunicación efectuada por el Comité de Selección encargado, a través del Informe N° 001-2022-CS- LP N° 009-2021/HNDAC, de fecha 24 de febrero de 2022, en donde señala que las cotizaciones N° 055-2021-DPSAC remitida por la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C y la cotización N° 00298.2021 de la empresa MAYAR MEDICA S.A.C, los cuales fueron validados por el área usuaria con el visto bueno de la Jefa de Servicios de Hemoterapia y Banco de Sangre, **no cumplen con lo requerido en las especificaciones técnicas (en relación a la antigüedad del**





Resolución Directoral

Callao, 14 de Marzo de 2022

equipo, siendo que en las especificaciones técnicas del requerimiento se exigía una antigüedad no mayor de 03 años, sin embargo las cotizaciones de ambos proveedores propusieron equipos con antigüedad menor a 4 años), en consecuencia el valor estimado se habría realizado sobre las bases de cotizaciones que no cumplan con lo requerido en las especificaciones técnicas, sin tener pluralidad de proveedores, por lo que se advierte que se habría vulnerado lo prescrito en el numeral 32.4. del artículo 32° del Reglamento de La Ley de Contrataciones, el cual señala que: **"El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten"**; en razón a que se determinó el "valor estimado de la contratación" con cotizaciones que no cumplan con lo señalado en el requerimiento formulado por el área usuaria, evidenciándose de esta manera que se está **Contraviniendo la norma legal**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual sanciona con nulidad los actos ocurridos bajo dicho supuesto, configurándose legalmente de esta forma la nulidad de la mencionada Licitación Pública;

Que, en el marco de la normativa vigente, se considera pertinente declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 009-2021-HNDAC "Adquisición de Paquete de Reactivos de Inmunohematología con equipo automatizado en Cesión de Uso para el Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre", retrotrayéndolo hasta la etapa de Actos preparatorios, con el deslinde de responsabilidades correspondientes a quienes resulten responsables;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General por el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 009-2021-HNDAC "Adquisición de Paquete de Reactivos de Inmunohematología con equipo automatizado en Cesión de Uso para el Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre", retrotrayéndolo hasta la etapa de Actos Preparatorios, entendiéndose que todo lo actuado desde dicha etapa y con posterioridad como nulo, de acuerdo a los fundamentos expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3°.- INFORMAR al Secretario Técnico de la institución, que realice el deslinde de responsabilidades de quienes resulten responsables de la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 009-2021-HNDAC "Adquisición de Paquete de Reactivos de Inmunohematología con equipo automatizado en Cesión de Uso para el Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre", acorde a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

